



CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-QROO-497/2021

ACTOR: Joselin Ávila Correa

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión y Vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:30 horas del 26 de marzo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 26 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-497/2021

ACTOR: Joselin Ávila Correa

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión y Vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación realizada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, recibida en original oficialía de partes de la sede nacional de nuestro instituto político el día 23 de marzo de 2021 con número de folio de recepción 002316, del cual se desprende el acuerdo de sala emitido dentro del expediente SX-JDC-444/2021, por medio de la cual se ordena el reencauzamiento del medio de impugnación presentado por la C. **Joselin Ávila Correa**, mediante un escrito de fecha 11 de marzo de 2021, siendo este en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA a fin de impugnar la designación y registro de Orlando Emir Bellos Tun como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Lázaro Cárdenas para el proceso electoral 2020-2021.

Dentro del escrito de queja se desprenden como acto impugnado, el siguiente:

- La designación y registro de Orlando Emir Bellos Tun como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Lázaro Cárdenas para el proceso electoral 2020-2021.

Los hechos:

- Que, con fecha 30 de enero del presente año el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA expidió la CONVOCATORIA a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los

ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 [...] miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020-2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; [...]

- Que en fecha 24 de febrero de 2021 se publico el AJUSTE a la CONVOCATORIA a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 [...] miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020-2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; [...]
- Que derivado de dicho ajuste, se ampliaron los plazos previstos en el proceso interno contenidos en las Bases 2 y 7 de la referida Convocatoria, cambiando las fechas que en un principio eran 2 y 3 de marzo para quedar el día 7 de marzo de 2021.
- Que la quejosa en cumpliendo con las BASES de la CONVOCATORIA a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 [...] miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020-2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; [...], se registró como aspirante en la pagina de internet <http://registrocandidatos.morena.app> cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la misma.
- Que con base al AJUSTE a la CONVOCATORIA de fecha 24 de febrero de 2021, se dio a conocer el día 7 de marzo de 2021, los resultados de una encuesta que no se mostro a los aspirantes , por lo que no se avala la designación del candidato a la presidencia municipal de LÁZARO CÁRDENAS, Quintana Roo, el C. Orlando Emir Bellos Tun por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, lo anterior por no haber cumplido con el procedimiento señalado en la multicitada convocatoria.

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia del acuse del registro expedido por

MORENA.

2. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia de la credencial para votar con fotografía de la impugnante.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en el acuerdo IEQROO/CG/A-029-2020, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueba el plan Integral y Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para elegir a las y los integrantes de once ayuntamientos de los municipios del estado, en la jornada electoral concurrente del seis de junio del dos mil veintiuno
4. **DOCUMENTAL.** Consistente en la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso miembros de las alcaldías y concejalías para los proceso electorales 2020-2021 [...] miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020-2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; [...].
5. **DOCUMENTAL.** Consistente en el AJUSTE a la CONVOCATORIA a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso miembros de las alcaldías y concejalías para los proceso electorales 2020-2021 [...] miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020-2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; [...]
6. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todas las deducciones lógicas y jurídicas que se deriven de la Ley y de constancias que obran en el expediente que se vayan integrando con motivo del presente procedimiento, en todo lo que beneficie a su oferente.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias que integren el presente expediente, más las que se vayan integrando con motivo del presente procedimiento.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. Joselin Ávila Correa**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por la **C. Joselin Ávila Correa**, toda vez que acredita aspirante a candidatura por el partido político MORENA con registro para contender en el Estado de Quintana Roo.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable la **Comisión Nacional de Elecciones**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, sin embargo, de las constancias que remite la Sala Xalapa, del expediente **SX-JDC-444/2021**, se desprende la existencia de los informes circunstanciados realizado por la Autoridad señalada como responsable en el presente recurso, por lo que, esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Euripides Alejandro Flores Pacheco**, en su calidad de Encargado del Despacho Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, y motivo por el cual estos serán tomados en consideración para emitir la resolución correspondiente.

Derivado de lo anteriormente expuesto es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte

actora, del informe rendido por **el C. Luis Euripides Alejandro Flores Pacheco**, en su calidad de Encargado del Despacho Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, para que manifieste lo que a su derecho convenga, con respecto al informe rendido, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en tiempo y forma, se le tendrá por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecida y admitida la **DOCUMENTALES, INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por ofrecidas y admitidas y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. Joselin Ávila Correa**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-QROO-497/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Joselin Ávila Correa**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

CUARTO. Córrase traslado del informe remitido por la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, a la parte actora, la **C. Joselin Ávila Correa** para que en el término de cuarenta

y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, **la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-344/2021

ACTOR: RODOLFO CASTAÑEDA VERGARA

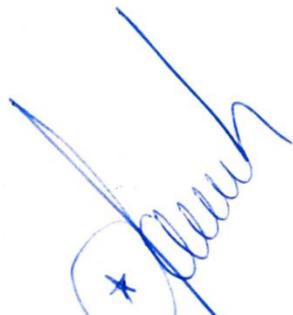
**AUTORIDAD RESPONZABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (26) de marzo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (26) de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 26 de enero de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-344/2021

ACTOR: RODOLFO CASTAÑEDA VERGARA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de queja de fecha 12 de marzo del 2021 promovido por el **C. RODOLFO CASTAÑEDA VERGARA mismo** que fue recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 12 de marzo de 2021, con número de folio de recepción 001683, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

En virtud de que, tal y como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas del acuerdo de admisión.
- b) Dentro del acuerdo de admisión emitido por esta Comisión, se le se le requirió a la autoridad responsable un informe circunstanciado respecto de los hechos y agravios hechos valer por el quejoso.
- c) Se recibió vía correo electrónico el informe circunstanciado por parte de **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de Morena**, mediante escrito de fecha 20 de marzo del año en curso.

CONSIDERANDO

UNICO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora con la contestación a la queja y sus anexos, para que en un plazo no mayor a 48 horas contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a), b) y n), 54 y 56 del estatuto de morena; y 44 del reglamento de la CNHJ , los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de Morena.**

SEGUNDO. Se ordena la vista a la parte actora del escrito de contestación y anexos presentado por la parte acusada, en virtud de los artículos 54 del estatuto y 44 del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia de Morena.

TERCERO. Córrese traslado con el informe circunstanciado, rendido por la autoridad responsable, a la parte actora el **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de Morena.**, para que en el término de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Agréguese a los autos el presente acuerdo dentro del expediente **CNHJ-MOR-344/2021.**

SEXTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-345/2021

ACTOR: EZEQUIEL MARTÍNEZ MENDOZA.

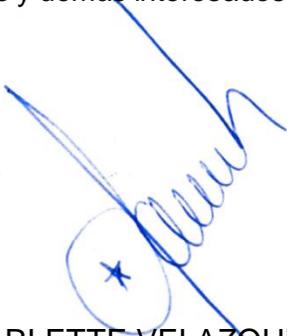
**AUTORIDAD RESPONZABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (26) de marzo del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (26) de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-345/2021

ACTOR: EZEQUIEL MARTÍNEZ MENDOZA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de queja de fecha 12 de marzo del 2021 promovido por el **C. EZEQUIEL MARTÍNEZ MENDOZA** mismo que fue recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 12 de marzo de 2021, con número de folio de recepción 001686, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

En virtud de que, tal y como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas del acuerdo de admisión.
- b) Dentro del acuerdo de admisión emitido por esta Comisión, se le se le requirió a la autoridad responsable un informe circunstanciado respecto de los hechos y agravios hechos valer por el quejoso
- c) Se recibió vía correo electrónico el informe circunstanciado por parte de **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de Morena**, mediante escrito de fecha 20 de marzo del año en curso.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora con la contestación a la queja y sus anexos, para que en un plazo no mayor a 48 horas contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a), b) y n), 54 y 56 del estatuto de morena; y 44 del reglamento de la CNHJ , los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de Morena.**

SEGUNDO. Se ordena la vista a la parte actora del escrito de contestación y anexos presentado por la parte acusada, en virtud de los artículos 54 del estatuto y 44 del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia de Morena.

TERCERO. Córrese traslado con el informe circunstanciado, rendido por la autoridad responsable, a la parte actora el **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de Morena.**, para que en el término de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Agréguese a los autos el presente acuerdo dentro del expediente **CNHJ-MOR-345/2021.**

SEXTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-451/2021

ACTOR: ALEJANDRO CARRANZA BLANCAS Y NALLELY
EDITH CARBALLO ALVARADO

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE
MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Vista emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 26 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-451/2021

ACTOR: ALEJANDRO CARRANZA
BLANCAS Y NALLELY EDITH CARBALLO
ALVARADO

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de contestación emitido por la Comisión Nacional de Elecciones, de fecha 25 de marzo de 2021, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en misma fecha, con lo que se le tiene dando contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Se tiene a la autoridad señalada como responsable dando contestación, al procedimiento instaurado en su contra mediante el escrito, signado por el **C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, en cumplimiento lo ordenado mediante acuerdo de Admisión de fecha

24 de marzo del 2021.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, los **CC. ALEJANDRO CARRANZA BLANCAS y NALLELY EDITH CARBALLO ALVARADO**, del escrito de cuenta presentado por la autoridad señalada como responsable, por la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para que en el plazo de **24 horas (VEINTICUATRO HORAS)**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54º y 56º del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Se tiene** a la Comisión Nacional de Elecciones dando contestación, en tiempo y forma, al procedimiento instaurado en su contra.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. ALEJANDRO CARRANZA BLANCAS Y NALLELY EDITH CARBALLO ALVARADO** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Dese vista** a la parte actora del informe rendido por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, a través de su representante, para que en el término **24 HORAS (VEINTICUATRO HORAS)** contadas a partir de la

notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga. **El término establecido obedece a que el plazo impuesto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral obliga a este órgano jurisdiccional partidista a emitir pronunciamiento en término muy breve por lo que se requiere contar de manera expedita con las constancias necesarias para resolver el asunto.** Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenachj@gmail.com

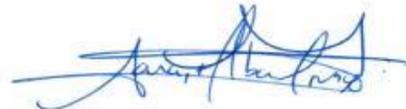
- V. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

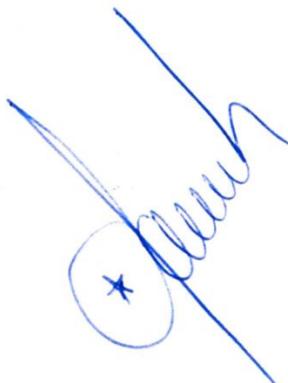
EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-339/2021

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Cierre de Instrucción.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de cierre de instrucción emitido por esta Comisión Nacional el día 26 de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-339/2021

ACTOR: Carlos Alberto Brito Ocampo.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de Morena de Guerrero y otro.

ASUNTO: Acuerdo de Cierre de Instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan las presentes actuaciones, en el contenido del formal recurso de queja promovido por **C. Carlos Alberto Brito Ocampo** en contra de los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, por la inminente expedición de la constancia de candidato y desde luego la determinación sin fundamento ni motivo de que sea el C. ARTURO PÉREZ FLORES, para la Diputación Local por Mayoría relativa del Décimo Primer Distrito, del Estado de Morelos.

RESULTANDO

PRIMERO. Acuerdo de Admisión de la queja. En fecha 16 de marzo del año en curso, esta Comisión Nacional dio cuenta de un escrito inicial de recurso de queja presentado por el **C. Carlos Alberto Brito Ocampo**, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 14 de marzo de 2021, y derivado de su análisis de los requisitos formales del escrito presentado fue emitido el acuerdo de Admisión con fecha 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO. De la recepción del Informe. Esta Comisión dio cuenta del escrito emitido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, de fecha 19 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional en misma fecha 19 de marzo de 2021, por medio del cual rindió, en tiempo y forma, informe circunstanciado, requerido mediante acuerdo admisorio de escrito inicial de queja de fecha 16 de marzo de 2021.

TERCERO. Del acuerdo de Vista. En fecha 21 de marzo de 2021, se emitió el acuerdo de vista, por medio del cual se corrió traslado a la parte actora con el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, otorgándole un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 44° del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora, para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

CUARTO. De contestación a la vista. Que, a la fecha de la emisión del presente acuerdo no se ha recibido esta Comisión, escrito por parte del **C. Carlos Alberto Brito Ocampo**, como contestación a la Vista emitida por esta Comisión, por lo que se tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara cerrada la instrucción del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-MOR-339/2021**, en virtud del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEGUNDO. Procédase a formular el proyecto de resolución que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto se señaló en su escrito de queja, lo anterior con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, es decir, el Consejo Estatal de MORENA en Guerrero, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-477/2021

ACTORES: YAVE DE JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ,
RAÚL BARROSO CRUCES, NESTOR JACOBO
SANTÍN MÁRQUEZ, ABDUL-ASÍS SALOMÓN
GUZMÁN y MARÍA DOLORES

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:00 horas del 27 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 27 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-477/2021

**ACTORES: YAVE DE JESÚS DÍAZ
HERNÁNDEZ, RAÚL BARROSO CRUCES,
NESTOR JACOBO SANTÍN MÁRQUEZ,
ABDUL-ASÍS SALOMÓN GUZMÁN y
MARÍA DOLORES ANTÓN LEÓN**

**DEMANDADA: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

ASUNTO: Acuerdo de Vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta del escrito promovido por el C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su calidad de en cargo del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones de fecha 26 de marzo de 2021, mismo que se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano de justicia intrapartidario en misma fecha.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **Acuerdo de vista**

CONSIDERADO

ÚNICO.- Que se les tiene dando contestación al procedimiento instaurado en su contra, en tiempo y forma, y en su carácter de demandado, a la Comisión Nacional de Elecciones, por conducto del C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES**

PACHECO, en su calidad de en cargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del escrito presentado por el C. **LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO**, en su calidad de en cargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54o y 56o del Estatuto de MORENA y artículo 44 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. YAVE DE JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ, RAÚL BARROSO CRUCES, NESTOR JACOBO SANTÍN MÁRQUEZ, ABDUL-ASÍS SALOMÓN GUZMÁN y MARÍA DOLORES ANTÓN LEÓN** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte demandada, la C. **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Dese vista** a la parte actora de la contestación realizada por el demandado para que, en el término de 24 HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

- V. **Publíquese y notifíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Interpartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“COALICIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**